



AVISO No 169

16 de Julio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INES CHINGATE H**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO-PQRDS - 1999 del 07 de julio de 2021**

Persona a notificar: **GLORIA INES CHINGATE H**

Dirección de notificación usuario **CALLE 10 NORTE NUMERO 18 – 61 APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 16 de Julio del 2021

Señor(a):

GLORIA INES CHINGATE H

Dirección del predio: CALLE 10 NORTE NÚMERO 18 – 61 APTO 502

Matrícula No. 51365

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 169 OFICIO-PQRDS - 1999 del 07 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.169** OFICO-PQRDS -1999 del 07 de julio de 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 51365”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS 1999

Armenia, Quindío. 7 de Julio de 2021

Señor (a):

GLORIA INES CHINGATE HERRERA

CALLE 10 NORTE NUMERO 18-61 APTO 502

EDIFICIO DE LA SIERRA

Matricula: 51365

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta petición radicado 2021PQR663828 del 16 de junio del 2021.

1. Que de conformidad a remisión realizada por competencia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la petición relacionada en el asunto, y acorde con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto lo solicitado por la señora **GLORIA INES CHINGATE HERRERA**.

2. Que en esta oportunidad nos encontramos ante una petición reiterativa, dado que lo aquí solicitado, ya fue resuelto mediante Resolución 1250 del 28 de abril de 2021, en la que entre otros puntos y concretamente con lo relacionado a la tarifa de ASEO, se explicó que la misma no solo obedece al estrato del predio, sino que el alto costo que manifiesta la usuaria existe, es porque el predio que se presume se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, aun no se ha acogido a la tarifa de multiusuario, lo que llegado el caso, se verá reflejado en la reducción de la tarifa facturada a cada unidad privada.

3. Que se le recuerda a la usuaria que el 9 de Abril de 2021 se realizó visita de verificación la que arrojó " ATENDIO SRA AMANDA RODRIGUEZ POR EL CITOFONO E INFORMA QUE NO PERMITE EL INGRESO PORQUE EL RECLAMO ES POR EL COBRO DE ASEO NO DE AGUA.....NO PROCEDE, VISITA NO ERA NECESARIA EL COBRO QUE SE ESTA REALIZANDO CORRESPONDE AL VALOR DE LA TARIFA ESTRATO 6...NOTA; RECOMENDAR QUE INFORME A LA ADMINISTRACION PARA QUE SOLICITEN TARIFA MULTIUSUARIO, esto es, la usuaria ya es conoedora de que la tarifa cobrada por aseo obedece a que el predio que se supone se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, no se ha acogido a la tarifa multiusuario, como ya se había informado días atrás, en anterior respuesta.

4. Que en atención a la reiteración de la petición por la usuaria resulta importante recordar lo decidido mediante Resolución 1250 del 28 de abril de 2021, así:

4.1 Que el (la) señor (a) GLORIA INES CHINGATE, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la CALLE 10 N # 18-61 APTO. 502 EDIFICIO DE LA SIERRA, identificado con MATRÍCULA 51365

4.2. Que verificado en el sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO, por los servicios prestados.

4.3 Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se observó en el sistema de información de la entidad, en el que se verificó que hasta el periodo de marzo de 2021 se realizó la observación de DESOCUPADO, sin embargo, para el periodo de abril de 2021 la lectura fue bajo la observación de NORMAL, al haberse registrado un consumo de 3m3, tal y como se verifica a continuación.

4.4. Que al haberse registrado consumo para el periodo de abril de 2021 se cobra tarifa de predio ocupado y la tarifa cobrada para la cuenta de Aseo para el inmueble con matricula 51365 es la correspondiente para el estrato del predio", así se verifica en el registro de información de la empresa, se inserta imagen.

4.5. Que el 9 de Abril de 2021 se realizó visita de verificación la que arrojó " ATENDIO SRA AMANDA RODRIGUEZ POR EL CITOFONO E INFORMA QUE NO PERMITE EL INGRESO PORQUE EL RECLAMO ES POR EL COBRO DE ASEO NO DE AGUA.....NO PROCEDE, VISITA NO ERA NECESARIA EL COBRO QUE SE ESTA REALIZANDO CORRESPONDE AL VALOR DE LA TARIFA ESTRATO 6...NOTA; RECOMENDAR QUE INFORME A LA ADMINISTRACION PARA QUE SOLICITEN TARIFA MULTIUSUARIO'

4.6. Que tal y como fue indicado en la visita de verificación se le informa a la usuaria que al encontrarse el predio con matricula 51365 sometido al régimen de propiedad horizontal, es viable realicen la solicitud de tarifa multiusuario a través del administrador, cambio que se verá reflejado en la reducción de la tarifa de Aseo para cada unidad.

4.7. Que en esta oportunidad resulta improcedente revisar facturas de los años 2010, 2019 y 2020, como lo solicita la usuaria, dado que existe prohibición legal en ese sentido, así lo dispone el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

4.8. Que la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del (la) señor (a) GLORIA INES CHINGATE, dado que lo cobrado por Aseo corresponde a la tarifa para el estrato del predio con matrícula N°51365

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la usuaria que conforme a lo reglado en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994, no es posible revisar consumos en facturas que tuviesen más de 5 meses de haber sido expedidas por la empresa.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor GLORIA INES CHINGATE de la presente Resolución. Matrícula 51365.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

5. Que conforme a lo indicado, se advierte que en esta nueva oportunidad resulta improcedente ajustar o re liquidar la cuenta de ASEO como lo solicita la usuaria, por corresponder la misma al estrato del predio, inmueble que se supone pertenece al régimen de propiedad horizontal que a la fecha no se ha acogido a la tarifa multiusuario.

6. Que se informa que el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) dispone expresamente que : En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos, ya que de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permita ofrecer un mejor servicio.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Frente a la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP